



Gaceta Oficial No. 10249 de fecha 15 de enero del 2004, pág. 6

Ley No. 5-04 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2004 y su Addendum, ascendente al monto de RD\$121,097,477,878.00.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 5-04

VISTO el Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 2004 Y SU ADDENDUM, AMBOS ASCENDENTES AL MONTO DE CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$121,097,477,878.00).

**PRIMERA PARTE
CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO**

ARTICULO 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196, de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971, respectivamente, (FONDO 1644), para adquisición de mobiliario y equipo del Poder Judicial; los ingresos que genere la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley No. 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y

porte de armas de fuego (FONDO 1914); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el Gobierno a empleados de Aduanas en las Zonas Francas (FONDO 1920), Decreto No. 472, del 11 de septiembre de 1987; los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940), Decreto No. 157, del 27 de septiembre de 1990; los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de las ventas del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los ingresos provenientes de las ventas de sellos Pro-Parques, (FONDO 1952), Decreto No. 233, del 3 de julio de 1996; los ingresos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954), Ley No. 112, del 1ro. de noviembre del 2000; el 8% de los ingresos internos (excluyendo los fondos especializados con anterioridad al 15 de enero de 1997) para los Ayuntamientos del país (FONDO 1955), Ley No. 17, de fecha 15 de enero de 1997 y sus modificaciones; 0.5% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos (FONDO 1956), Ley No. 275, del 21 de diciembre de 1997; los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958); los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961), Ley No. 278, del 1ro. de marzo del 1972; los ingresos provenientes del 50% de las recaudaciones de Bancas de Apuestas (FONDO 1963); los ingresos provenientes del 50% de las tasas y derechos aeronáuticos cobrados a pasajeros transportados por las líneas aéreas a vuelos regulares y no regulares y del 50% de los ingresos por ventas de tarjetas de turismo de pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares (FONDO 1970), Decreto No. 299, del 18 de febrero de 2001; los ingresos del 8% de los impuestos selectivos al tabaco y a los cigarrillos (FONDO 1972), Ley No. 168, de fecha 18 de octubre del 2001; los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera (FONDO 1973), Ley No. 180, del 10 de noviembre del 2001; los ingresos destinados al fomento de energía alternativa (FONDO 1974) proveniente del 2% de los ingresos del Diferencial de los Derivados del Petróleo, (Ley No. 112-00).

PARRAFO II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos y donaciones externos a favor del Estado.

PARRAFO III.- Los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Fondo 1954), no serán considerados Fondos Especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, y su modificación (Ley No. 166-03, del 6 de octubre del 2003), que destina, en favor de todos los Ayuntamientos del país, el 8% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos, el cual queda reducido a un 7%, transitoriamente, para el año 2004.

PARRAFO IV.- Se registrarán en el Fondo General de la Nación los porcentajes de las recaudaciones de los Fondos Especiales que se detallan a continuación:

No. FONDO	DETALLE	%
1143	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	3.98
1144	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES	39.82
1147	PROCURADURIA GENERAL DE LA REP. DOM.	38.11
1154	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	24.07
1158	DIRECCION GENERAL DE CATASTRO	5.39
1159	PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	0.08
1163	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA	7.83
1164	OFIC. METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES	1.94
1165	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	39.95
1166	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	19.74
1167	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	12.37
1169	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	55.71
1171	DIRECCION GENERAL DE MINERIA	14.93
1176	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	0.67
1177	SALUD PUBLICA	29.78
1178	INST. CARTOGRAFICO MILITAR	23.82
1181	BIBLIOTECA REPUBLICA DOMINICANA	37.95
1185	TEATRO NACIONAL	4.66
1186	MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO	5.23
1188	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	5.70
1189	GRAN TEATRO DEL CIBAO	49.00
1222	PROCURADURIA FISCAL DE LA REP. DOM.	22.25
1940	AVIACION CIVIL	38.71
1958	30% LIQUIDACION DE CIA. DE SEGUROS	30.56
1963	50% DE RECAUDACION BANCAS DE APUESTAS	24.33
1970	PROMOCION DE REP. DOM. EN EL EXTERIOR	54.96
1974	4% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	55.00

PARRAFO V.- Los depósitos en custodia, como son los relativos a fianzas y demás Fondos de Terceros, no están incluidos en la presente ley, ya que no pertenecen a la recaudación de ingresos fiscales. Por tanto, la Tesorería Nacional, además de registrarlos por separado, hará directamente su entrega a quienes corresponda.

ARTICULO 2.- Las demás leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

ARTICULO 3.- No se realizarán coordinaciones de fondos para aumentar sueldos o crear plazas, si implican incrementos del total de la nómina existente al 31 de diciembre del 2003, salvo mediante Ley o Decreto.

ARTICULO 4.- Las nóminas de sueldos que se pagan con cargo a Fondos Especiales Nacionales, se unificarán con las del Fondo General, según se establece en el Decreto No. 538-03, del 4 de junio del año 2003, Artículos Nos. 4 y 5.

PARRAFO I.- Para tal efecto, se incluyen las apropiaciones para el pago de dichas nóminas en el Fondo General y se incrementa el Presupuesto de Ingresos del mismo, en base a una disminución equivalente en el Presupuesto de Ingresos de los Fondos Especiales.

PARRAFO II.- Durante el período de ejecución presupuestaria, la Tesorería Nacional procederá a registrar en el Fondo General, como ingresos, los valores mensuales de las nóminas, tomándolos de las fuentes que nutren los Fondos Especiales involucrados en la unificación de las mismas, según una programación que para tal finalidad le suministrará la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 5.- Se aprueba la estimación de ingresos de fuentes internas en la cantidad de RD\$107,926,916,806 (Ciento Siete Mil Novecientos Veinte y Seis Millones Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Seis Pesos), para el año 2004, de acuerdo a la siguiente clasificación, que se detalla en la Segunda Parte anexa:

Ingresos Corrientes	RD\$107,674,267,606
Ingresos de Capital	RD\$ 252,649,200
Total Ingresos	RD\$107,926,916,806

ARTICULO 6.- Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 2004, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos en la cantidad de RD\$107,926,916,806 (Ciento Siete Mil Novecientos Veinte y Seis Millones Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Seis Pesos), las cuales se detallan en el siguiente cuadro resumen del Presupuesto de Gastos con Recursos Internos por Capítulo y Programa:

CAP	INSTITUCION	FUENTES INTERNAS		TOTAL RECURSOS
		FONDO GENERAL	FONDO CONDESTINO ESPECIFICO	
101	CONGRESO NACIONAL	1,248,989,519	0	1,248,989,519
	11 CAMARA DE DIPUTADOS	311,951,763		311,951,763
	11 CAMARA DE SENADORES	796,007,211		796,007,211
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (SENADO)	23,864,598		23,864,598
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DIPUTADOS)	81,459,119		81,459,119
	98 ADMINISTRACION DE TRASFERENCIA PASIVOS Y ACTIVOS	7,000,000		7,000,000
	98 ADMINISTRACION DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	28,706,828		28,706,828
201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	6,039,663,511	1,103,161,909	7,142,825,420
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,725,935,395		1,725,935,395
	11 CONTROL FISCAL	202,893,385		202,893,385
	12 DIRECCION DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA	191,484,472	7,295,295	198,779,767
	13 PROTECCION SOCIAL	478,853,721	159,143,962	637,997,683
	14 COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO	472,543,303	687,653	473,230,956
	15 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL DE LA AERONAVEGACION	313,362,939	69,545,890	382,908,829
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,203,903,850	866,489,109	3,070,392,959
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	450,686,446		450,686,446
202	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	3,171,413,326	5,750,926,279	8,922,339,605
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	132,058,822	67,109,748	199,168,570
	11 CONTROL DE MIGRACION	47,274,823	1,763,571	49,038,394
	12 SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	87,019,865	817,231	87,837,096
	13 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL	2,265,502,541	13,157,359	2,278,659,900
	14 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL	158,260,044		158,260,044
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	471,297,231	769,000	472,066,231
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	10,000,000	5,667,309,370	5,677,309,370
203	SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	5,206,794,523	7,708,622	5,214,503,145
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	586,308,943	2,866,733	589,175,676
	11 DEFENSA TERRESTRE	1,801,964,170		1,801,964,170
	12 DEFENSA NAVAL	844,344,384	4,841,889	849,186,273
	13 DEFENSA AEREA	1,006,445,784		1,006,445,784

	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	967,731,242		967,731,242
204	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	1,123,633,806	185,637,796	1,309,271,602
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	105,146,451	42,781,969	147,928,420
	11 SERVICIOS INTERNACIONALES	948,330,401		948,330,401
	13 SERVICIO DE EXPEDICION RENOVACION Y CONTROL DE PASAPORTES	68,040,319	142,855,827	210,896,146
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,116,635		2,116,635
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	3,039,759,363	600,768,327	3,640,527,690
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,280,503,013	4,687,510	1,285,190,523
	01 ACTIVIDADES CENTRALES (ADUANAS)	726,155,864	106,950,080	833,105,944
	01 ACTIVIDADES CENTRALES (IMPUESTOS INTERNOS)	780,815,891	17,165,791	797,981,682
	02 PROYECTO CENTRAL	9,787,200		9,787,200
	11 ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO	43,929,210		43,929,210
	12 ADMINISTRACION DEL CATASTRO	27,425,898	1,082,101	28,507,999
	13 ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO	74,926,103	112,535,983	187,462,086
	14 ADMINISTRACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO	6,872,876		6,872,876
	15 ADMINISTRACIÓN DE EXONERACIONES FISCALES	4,875,900		4,875,900
	16 ADMINISTRACION Y CAPACITACION TRIBUTARIA	12,132,481	642,025	12,774,506
	17 ADMINISTRACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	42,000,000		42,000,000
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (ADUANAS)		9,406,700	9,406,700
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,400,000		1,400,000
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	28,934,927	348,298,137	377,233,064
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	11,868,879,918	0	11,868,879,918
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,173,967,913		1,173,967,913
	11 INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	5,434,000		5,434,000
	12 SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	8,131,831,277		8,131,831,277
	13 SERVICIOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y ESTUDIANTIL	1,667,452,800		1,667,452,800
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	890,193,928		890,193,928
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	8,816,902,510	19,239,969	8,836,142,479
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	531,525,579	19,239,969	550,765,548
	02 PROYECTO CENTRAL	10,800,000		10,800,000
	11 REGULACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA DE SALUD	14,278,294		14,278,294
	12 SALUD COLECTIVA	1,392,597,953		1,392,597,953
	13 SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS	4,675,363,864		4,675,363,864

	14 ASISTENCIA SOCIAL	232,230,385		232,230,385
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	736,405,400		736,405,400
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,223,701,035		1,223,701,035
208	SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, EDUC. FÍS. Y REC.	532,869,463	47,445,148	580,314,611
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	146,863,715	12,690,076	159,553,791
	11 FOMENTO Y DES. DEL DEPORTE	127,500,910		127,500,910
	12 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA	17,814,527		17,814,527
	13 FOMENTO DE LA RECREACION	1,846,698		1,846,698
	14 ADM. MANT. Y CONSTRUCCION DE INSTALC. DEP.	131,228,424		131,228,424
	98 ADMINISTRACION. DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	107,075,189	34,755,072	141,830,261
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	540,000		540,000
209	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	480,687,937	2,843,273	483,531,210
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	94,781,438	2,843,273	97,624,711
	02 PROYECTO CENTRAL	8,900,000		8,900,000
	11 SERVICIO NACIONAL DE EMPLEOS	8,028,991		8,028,991
	12 REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES.	85,877,508		85,877,508
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3,100,000		3,100,000
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	280,000,000		280,000,000
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	3,163,152,868	234,011,777	3,397,164,645
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	326,496,435	6,766,000	333,262,435
	02 PROYECTO CENTRAL	102,126,200		102,126,200
	11 FOMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA	739,327,819		739,327,819
	12 ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	49,913,469		49,913,469
	13 ASISTENCIA TEC. Y FOMENTO DE LA PROD. PECUARIA	162,268,152	4,110,897	166,379,049
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	158,366,982	120,500,000	278,866,982
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,624,653,811	102,634,880	1,727,288,691
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COM.	2,037,570,808	533,403,077	2,570,973,885
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	210,252,618		210,252,618
	11 CONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	511,119,922		511,119,922
	12 RECONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	425,891,904	472,975,103	898,867,007
	13 REHABILITACION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	525,170,186	49,462,274	574,632,460
	14 MANTENIMIENTO DE OBRAS DE COMUNICACIONES	82,145,280		82,145,280

	15 CONSTRUCCION	224,120,657		224,120,657
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	7,410,000		7,410,000
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFENCIAS	51,460,241	10,965,700	62,425,941
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	339,604,871	174,330,588	513,935,459
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	75,624,089	3,472,000	79,096,089
	11 REGULACIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	29,597,600	139,135,860	168,733,460
	12 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	19,585,452		19,585,452
	13 FOMENTO MINERO	29,932,618	1,722,728	31,655,346
	14 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	13,934,003		13,934,003
	15 FOMENTO Y DES. A LA MICRO, PEQ. Y MED. EMPRESA (PROMIPYME)	62,292,301		62,292,301
	98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	549,286	30,000,000	30,549,286
	99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	108,089,522		108,089,522
213	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	383,362,120	391,854,435	775,216,555
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	165,394,124		165,394,124
	11 FOMENTO Y SERVICIOS TURISTICOS	217,115,964	391,854,435	608,970,399
	12 REGULACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA	852,032		852,032
214	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	654,060,000	11,087,961	665,147,961
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	150,921,767	10,667,919	161,589,686
	11 MINISTERIO PUBLICO	502,118,233	420,042	502,538,275
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,020,000		1,020,000
215	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	192,814,018	2,354,729	195,168,747
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	34,243,851	2,354,729	36,598,580
	11 PROMOCION DE POL. PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	15,427,190		15,427,190
	12 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	89,081,186		89,081,186
	13 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA -INAGUJA-	21,983,991		21,983,991
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	32,077,800		32,077,800
216	SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	500,674,165	12,200,429	512,874,594
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	110,386,756	482,400	110,869,156
	11 CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS	64,361,074	5,246,100	69,607,174
	12 CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIONES HISTORICAS	57,399,321	1,591,616	58,990,937
	13 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	202,591,892	4,880,313	207,472,205
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	60,258,592		60,258,592

	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	5,676,530		5,676,530
217	SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD	145,230,619	0	145,230,619
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	50,292,478		50,292,478
	11 SERVICIOS DE DESARROLLO JUVENIL	40,679,133		40,679,133
	12 SERVICIOS DE BIENESTAL ESTUDIANTIL	253,000		253,000
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	54,006,008		54,006,008
218	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	1,296,884,272	46,580,772	1,343,465,044
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	160,148,275	6,668,418	166,816,693
	11 CONSERVACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y LA BIODIVERSIDAD	114,020,885	24,897,437	138,918,322
	12 MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	353,620,320	8,838,609	362,458,929
	13 PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL	48,291,549	6,176,308	54,467,857
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	14,553,319		14,553,319
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	606,249,924		606,249,924
219	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, C. Y TEC.	1,560,100,797	8,562,811	1,568,663,608
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	25,028,694	2,785,389	27,814,083
	11 SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR	36,426,998	2,852,386	39,279,384
	12 SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	20,054,550	2,376,486	22,431,036
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	112,306,217	548,550	112,854,767
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,366,284,338		1,366,284,338
301	PODER JUDICIAL	1,149,120,000	1,912,500	1,151,032,500
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	237,728,189		237,728,189
	11 ADMINISTRACION DE JUSTICIA	875,701,966	602,400	876,304,366
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	25,689,845	1,310,100	26,999,945
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	10,000,000		10,000,000
401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,421,500,000	412,855,042	1,834,355,042
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	424,918,890		424,918,890
	11 ACTIVIDADES ELECTORALES	635,557,167		635,557,167
	12 ORGANIZACION Y REGISTRO CIVIL	132,517,168		132,517,168
	13 EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	191,376,807		191,376,807
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (TRANSFERENCIAS)	29,129,968	412,855,042	441,985,010
	99 ADMINIST. DE PASIVOS, ACTIVOS Y TRANSFERENCIAS	8,000,000		
402	CÁMARA DE CUENTAS	130,000,000	0	130,000,000
	11 AUDITORIA GUBERNAMENTAL	130,000,000		130,000,000
998	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	4,721,286,578	30,510,157,380	35,231,443,958

	99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	4,721,286,578	30,510,157,380	35,231,443,958
999	OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	8,467,461,075	347,457,900	8,814,918,975
	97 SUBSIDIOS DEL ESTADO	6,352,000,000		6,352,000,000
	98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO	2,115,461,075	347,457,900	2,462,918,975
	TOTAL GENERAL	67,692,416,067	40,404,500,724	108,096,916,791

ARTICULO 7.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2004, por Capítulo, en la cantidad de RD\$13,000,561,086 (Trece Mil Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Ochenta y Seis Pesos) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en la Segunda Parte anexa:

(EN RD\$)

	INSTITUCIONES	FUENTES EXTERNAS		TOTAL
		CREDITO INTERNO	DONACIONES EXTERNAS	
101	CONGRESO NACIONAL	160,484,513		160,484,513
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	877,258,455	310,688,149	1,187,946,604
205	SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	612,371,579		612,371,579
206	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	854,248,986	55,377,018	909,626,004
207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	3,609,606,990	158,095,645	3,767,702,635
208	SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	519,200,001		519,200,001
209	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	85,770,000	575,150	86,345,150
210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	663,900,919	13,894,409	677,795,328
211	SEC. DE E. DE OBRAS PUB. Y COM.	497,960,780		497,960,780
215	SEC. DE ESTADO DE LA MUJER		5,372,342	5,372,342
218	SEC. DE EST. DE MEDIO AMB. Y REC. NAT.	429,806,171	60,469,825	490,275,996
301	PODER JUDICIAL	231,480,154		231,480,154
998	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	3,854,000,000		3,854,000,000
	T O T A L E S	12,396,088,548	604,472,538	13,000,561,086

ARTICULO 8.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el artículo anterior, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presenten en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos

internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

ARTICULO 9.- Como consecuencia de los niveles de ingreso y apropiaciones de gastos del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos para la gestión 2004, se estima un Superávit de RD\$11,754,984,001 (Once Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Un Pesos), que sumado a las fuentes financieras de RD\$12,396,088,548 (Doce Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos) constituyen financiamiento para cubrir las obligaciones del Estado de RD\$24,151,072,549 (Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta y Un Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos). El detalle de los flujos que determinan este resultado se presenta en el siguiente detalle y en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, que se anexa:

I	Total Ingresos	RD\$108,531,389,344
II	Total gastos	RD\$ 96,776,405,343
I-II	SUPERÁVIT	RD\$ 11,754,984,001
III	Fuentes Financieras	RD\$ 12,396,088,548
IV	Aplicaciones Financieras	RD\$ 24,151,072,549
III-IV	FINANCIAMIENTO NETO	RD\$(11,754,984,001)

ARTICULO 10.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley. Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 531, la distribución detallada de las apropiaciones que acompaña a la presente ley se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución detallada por Categoría Programática, Función, Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Ubicación Geográfica y otras clasificaciones que considere necesarias, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 11.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

ARTICULO 12.- Los recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales, con excepción de aquellos destinados a financiar emergencias públicas, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de desembolsos de Recursos Internos Públicos.

ARTICULO 13.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo

cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Oficina Nacional de Planificación, de acuerdo a las prioridades que determine la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

ARTICULO 14.- En caso de que, durante la ejecución trimestral del presupuesto, se produzcan economías que se obtengan en el pago de amortización e intereses de la Deuda Externa y los subsidios al gas licuado de petróleo y a la electricidad, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias necesarias para utilizarlas, en el financiamiento de los proyectos de inversión que figuran en esta ley.

ARTICULO 15.- La utilización de las Apropriaciones de los distintos Capítulos que conforman la Ley de Gastos Públicos, estará sujeta a la programación de la ejecución presupuestaria, conforme a lo dispuesto en Decreto No. 614-01 y a las normas y disposiciones que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

PARRAFO.- En aquellos casos en que existan compromisos originados en Cartas de Crédito o garantías bancarias, las cuotas a pagar de las mismas, deberán estar incluidas en la programación de la ejecución aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto para cada trimestre, para lo cual, se enviará a dicha Oficina el calendario de los desembolsos.

ARTICULO 16.- Las certificaciones de apropiación que expida la Oficina Nacional de Presupuesto en ningún caso constituyen carta o intención de garantía para comprometer el erario público. Los gastos del gobierno sólo podrán ejecutarse y pagarse mediante el proceso de gestión establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo a lo previsto en la programación trimestral de la ejecución, establecida mediante Decreto No. 614-01.

ARTICULO 17.- Para los fines de aplicación de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969, respecto al cálculo de los excedentes presupuestarios, se establece a continuación la distribución mensual del monto de la estimación de ingresos aprobados por la presente ley:

(EN RDS)

MESES	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	RECURSOS INTERNOS
ENERO	5,581,833,081	3,477,407,439	9,059,240,520
FEBRERO	5,154,256,552	2,945,481,668	8,099,738,220
MARZO	5,255,450,840	3,198,257,631	8,453,708,471
ABRIL	6,264,087,187	3,257,619,397	9,521,706,584
MAYO	4,782,473,945	3,726,754,907	8,509,228,852
JUNIO	5,753,530,514	3,289,560,265	9,043,090,778
JULIO	5,404,493,006	3,494,415,218	8,898,908,223
AGOSTO	5,493,488,800	3,248,098,591	8,741,587,391
SEPTIEMBRE	5,593,891,860	3,369,522,437	8,963,414,297
OCTUBRE	5,724,671,457	3,538,872,907	9,263,544,365
NOVIEMBRE	5,728,672,165	3,436,192,034	9,164,864,199
DICIEMBRE	6,845,868,267	3,362,016,638	10,207,884,905
TOTALES	67,582,717,675	40,344,199,131	107,926,916,806

ARTICULO 18.- Se mantiene el Sistema de Fondos Reponibles como mecanismo excepcional de entrega de recursos presupuestarios para necesidades urgentes que no puedan ser financiadas mediante trámite administrativo de carácter normal.

PARRAFO I.- La Oficina Nacional de Presupuesto, mediante la norma reglamentaria respectiva, determinará los límites máximos de cada Fondo Reponible, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan los Capítulos.

PARRAFO II.- La creación de un Fondo Reponible no requerirá programación de cuota de compromiso ni asignación de fondos por tratarse de una operación de naturaleza financiera.

PARRAFO III.- Las reposiciones de un Fondo Reponible se realizarán siguiendo todos los procedimientos de un trámite normal de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 19.- La Tesorería Nacional desembolsará los Fondos Reponibles hasta el límite máximo establecido por la norma reglamentaria. Al inicio de cada ejercicio fiscal las entregas de fondos se realizarán previa presentación de la rendición final del período fiscal anterior.

ARTICULO 20.- Los montos de gastos consignados en el presupuesto se programarán siguiendo el criterio del devengado; en consecuencia, se consideran como límites máximos de gastos del trimestre el monto de todos aquellos que se devenguen en dicho período, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos se estimarán y programarán siguiendo el criterio del

percibido durante el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 21.- Las solicitudes de cuotas de compromisos pendientes de aprobación y de devengamiento al 31 de diciembre de cada año caducarán automáticamente y deberán ser solicitadas como parte del presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 22.- Los balances existentes al 31 de diciembre del año 2003, correspondientes a aquellos Fondos Especiales Nacionales que no fueron originados en leyes, serán traspasados al Fondo General de la Nación, después de deducir el valor de los Libramientos u órdenes de pago en trámite, a nivel de la Contraloría General de la República o de la Tesorería Nacional, al 31 de diciembre del 2003.

PARRAFO.- Se exceptúan de la disposición de este artículo los siguientes Fondos Especiales:

- No. 1159 – Programa de Medicamentos Esenciales;
- No. 1164 – Oficina Metropolitana de Transporte;
- No. 1203 – Comedores Económicos;
- Y aquellos que corresponden a las dependencias de la Secretaría de Estado de Cultura.

ARTICULO 23.- A partir de la gestión a que se refiere la presente ley ningún organismo del Gobierno Central podrá crear nuevos ingresos por prestación de servicios o venta de bienes para destinarlos a necesidades específicas o particulares, conforme lo establece la Ley No. 15, del 24 de agosto de 1966. Por tanto, deberán registrarse en el Fondo General de la Nación.

ARTICULO 24.- En el presupuesto de gastos se habilitan apropiaciones que son producto del funcionamiento propio del Estado y, por su naturaleza, no responden a un Capítulo en particular, tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estos renglones se identifican como 998-"Deuda Pública" y 999-"Obligaciones a Cargo del Estado".

ARTICULO 25.- No se podrá por orden administrativa trasladar apropiaciones presupuestarias de los Gastos de Capital destinados a proyectos de inversión a los Gastos Corrientes, así como tampoco de Aplicaciones Financieras a las apropiaciones para gastos corrientes o de capital. Para introducir modificaciones en estos conceptos, el Poder Ejecutivo deberá emitir un Decreto.

ARTICULO 26.- Los capítulos comprendidos en esta ley llevarán registros de ejecución presupuestaria de acuerdo con el detalle siguiente:

- 1) Los ingresos se registrarán siguiendo el criterio de la recaudación efectiva.

2) Los gastos se registrarán aplicando los criterios siguientes:

- a) El "Compromiso", que implica la afectación preventiva de la disponibilidad de las apropiaciones presupuestarias.
- b) El "Devengado", que se producirá en el momento en que se origine la obligación de pago.
- c) El "Pago", que debe reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Se considera "gastos efectivamente realizados" al total de los que han sido devengados, aunque no se hayan pagado.

PROYECTO MODIFICADO
ANEXO A
PRIMERA PARTE
CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

VISTO el Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República.

ARTICULO 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196, de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971, respectivamente, (FONDO 1644), para adquisición de mobiliario y equipo del Poder Judicial; los ingresos que genere la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley No. 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el Gobierno a empleados de Aduanas en las Zonas Francas (FONDO 1920), Decreto No. 472, del 11 de septiembre de 1987; los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940), Decreto No. 157, del 27 de septiembre de 1990; los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de las ventas del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los ingresos provenientes de las ventas de sellos Pro-Parques, (FONDO 1952), Decreto No. 233, del 3 de julio de 1996; los ingresos

provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954), Ley No. 112, del 1ro. de noviembre del 2000; el 8% de los ingresos internos (excluyendo los fondos especializados con anterioridad al 15 de enero de 1997) para los Ayuntamientos del país (FONDO 1955), Ley No. 17, de fecha 15 de enero de 1997 y sus modificaciones; 0.5% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos (FONDO 1956), Ley No. 275, del 21 de diciembre de 1997; los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958); los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961), Ley No. 278, del 1ro. de marzo del 1972; los ingresos provenientes del 50% de las recaudaciones de Bancas de Apuestas (FONDO 1963); los ingresos provenientes del 50% de las tasas y derechos aeronáuticos cobrados a pasajeros transportados por las líneas aéreas a vuelos regulares y no regulares y del 50% de los ingresos por ventas de tarjetas de turismo de pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares (FONDO 1970), Decreto No. 299, del 18 de febrero de 2001; los ingresos del 8% de los impuestos selectivos al tabaco y a los cigarrillos (FONDO 1972), Ley No. 168, de fecha 18 de octubre del 2001; los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera (FONDO 1973), Ley No. 180, del 10 de noviembre del 2001; los ingresos destinados al fomento de energía alternativa (FONDO 1974) proveniente del 2% de los ingresos del Diferencial de los Derivados del Petróleo, (Ley No. 112-00).

PARRAFO II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos y donaciones externos a favor del Estado.

PARRAFO III.- Los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Fondo 1954), no serán considerados Fondos Especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, y su modificación (Ley No. 166-03, del 6 de octubre del 2003), que destina, en favor de todos los Ayuntamientos del país, el 8% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos; el cual queda reducido a un 6.85%, transitoriamente, para el año 2004.

PARRAFO IV.- Se registrarán en el Fondo General de la Nación los porcentajes de las recaudaciones de los Fondos Especiales que se detallan a continuación:

No. FONDO	DETALLE	%
1143	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	3.98
1144	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES	39.82
1147	PROCURADURIA GENERAL DE LA REP. DOM.	38.11
1154	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	24.07
1158	DIRECCION GENERAL DE CATASTRO	5.39
1159	PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	0.08
1163	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA	7.83
1164	OFIC. METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES	1.94

1165	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	39.95
1166	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	19.74
1167	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	12.37
1169	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	55.71
1171	DIRECCION GENERAL DE MINERIA	14.93
1176	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	0.67
1177	SALUD PUBLICA	29.78
1178	INST. CARTOGRAFICO MILITAR	23.82
1181	BIBLIOTECA REPUBLICA DOMINICANA	37.95
1185	TEATRO NACIONAL	4.66
1186	MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO	5.23
1188	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	5.70
1189	GRAN TEATRO DEL CIBAO	49.00
1222	PROCURADURIA FISCAL DE LA REP. DOM.	22.25
1940	AVIACION CIVIL	38.71
1958	30% LIQUIDACION DE CIA. DE SEGUROS	30.56
1963	50% DE RECAUDACION BANCAS DE APUESTAS	24.33
1970	PROMOCION DE REP. DOM. EN EL EXTERIOR	54.96
1974	4% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	55.00

PARRAFO V.- Los depósitos en custodia, como son los relativos a fianzas y demás Fondos de Terceros, no están incluidos en la presente ley, ya que no pertenecen a la recaudación de ingresos fiscales. Por tanto, la Tesorería Nacional, además de registrarlos por separado, hará directamente su entrega a quienes corresponda.

ARTICULO 2.- Las demás leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

ARTICULO 3.- No se realizarán coordinaciones de fondos para aumentar sueldos o crear plazas, si implican incrementos del total de la nómina existente al 31 de diciembre del 2003, salvo mediante Ley o Decreto.

ARTICULO 4.- Las nóminas de sueldos que se pagan con cargo a Fondos Especiales Nacionales, se unificarán con las del Fondo General, según se establece en el Decreto No. 538-03, del 4 de junio del año 2003, Artículos Nos 4 y 5.

PARRAFO I.- Para tal efecto, se incluyen las apropiaciones para el pago de dichas nóminas en el Fondo General y se incrementa el Presupuesto de Ingresos del mismo, en

base a una disminución equivalente en el Presupuesto de Ingresos de los Fondos Especiales.

PARRAFO II.- Durante el período de ejecución presupuestaria, la Tesorería Nacional procederá a registrar en el Fondo General, como ingresos, los valores mensuales de las nóminas, tomándolos de las fuentes que nutren los Fondos Especiales involucrados en la unificación de las mismas, según una programación que para tal finalidad le suministrará la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 5.- Se aprueba la estimación de ingresos de fuentes internas en la cantidad de RD\$108,096,916,791 (Ciento Ocho Mil Noventa y Seis Millones Novecientos Diez y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno), para el año 2004, de acuerdo a la siguiente clasificación, que se detalla en la Segunda Parte anexa:

Ingresos Corrientes	RD\$107,844,267,591
Ingresos de Capital	RD\$ 252,649,200
Total Ingresos	RD\$108,096,916,791

ARTICULO 6.- Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 2004, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos en la cantidad de RD\$108,096,916,791 (Ciento Ocho Mil Noventa y Seis Millones Novecientos Diez y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno), las cuales se detallan en el siguiente cuadro resumen del Presupuesto de Gastos con Recursos Internos por Capítulo y Programa:

(VER CUADRO RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CON RECURSOS INTERNOS POR CAPITULO Y PROGRAMA EN LA GACETA OFICIAL ORIGINAL NO. 10249, PAGES. 21, 22, 23, 24 y 25)

ARTICULO 7.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2004, por Capítulo, en la cantidad de RD\$13,000,561,086 (Trece Mil Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Ochenta y Seis Pesos) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en la Segunda Parte anexa:

(EN RD\$)

	INSTITUCIONES	FUENTES EXTERNAS		TOTAL
		CREDITO INTERNO	DONACIONES EXTERNAS	
101	CONGRESO NACIONAL	160,484,513		160,484,513
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	877,258,455	310,688,149	1,187,946,604
205	SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	612,371,579		612,371,579
206	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	854,248,986	55,377,018	909,626,004
207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	3,609,606,990	158,095,645	3,767,702,635
208	SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	519,200,001		519,200,001
209	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	85,770,000	575,150	86,345,150
210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	663,900,919	13,894,409	677,795,328
211	SEC. DE E. DE OBRAS PUB. Y COM.	497,960,780		497,960,780
215	SEC. DE ESTADO DE LA MUJER		5,372,342	5,372,342
218	SEC. DE EST. DE MEDIO AMB. Y REC. NAT.	429,806,171	60,469,825	490,275,996
301	PODER JUDICIAL	231,480,154		231,480,154
998	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	3,854,000,000		3,854,000,000

ARTICULO 8.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el artículo anterior, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presenten en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

ARTICULO 9.- Como consecuencia de los niveles de ingreso y apropiaciones de gastos del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos para la gestión 2004, se estima un Superávit de RD\$11,754,984,001 (Once Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Un Pesos), que sumado a las fuentes financieras de RD\$12,396,088,548 (Doce Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos) constituyen financiamiento para cubrir las obligaciones del Estado de RD\$24,151,072,549 (Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta y Un Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos). El detalle de los flujos que determinan este resultado se presenta en el siguiente detalle y en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, que se anexa:

I	Total Ingresos	RD\$108,701,389,329
II	Total gastos	RD\$ 96,946,405,328
I-II	SUPERÁVIT	RD\$ 11,754,984,001
III	Fuentes Financieras	RD\$ 12,396,088,548
IV	Aplicaciones Financieras	RD\$ 24,151,072,549
III-IV	FINANCIAMIENTO NETO	RD\$(11,754,984,001)

ARTICULO 10.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 531, la distribución detallada de las apropiaciones que acompaña a la presente ley se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución detallada por Categoría Programática, Función, Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Ubicación Geográfica y otras clasificaciones que considere necesarias, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 11.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

ARTICULO 12.- Los recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales, con excepción de aquellos destinados a financiar emergencias públicas, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de desembolsos de Recursos Internos Públicos.

ARTICULO 13.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Oficina Nacional de Planificación, de acuerdo a las prioridades que determine la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

ARTICULO 14.- En caso de que, durante la ejecución trimestral del presupuesto, se produzcan economías que se obtengan en el pago de amortización e intereses de la Deuda Externa y los subsidios al gas licuado de petróleo y a la electricidad, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias necesarias para utilizarlas, en el financiamiento de los proyectos de inversión que figuran en esta ley.

ARTICULO 15.- La utilización de las Apropiaciones de los distintos Capítulos que conforman la Ley de Gastos Públicos, estará sujeta a la programación de la ejecución presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 614-01 y a las normas y disposiciones que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

PARRAFO.- En aquellos casos en que existan compromisos originados en Cartas de Crédito o garantías bancarias, las cuotas a pagar de las mismas, deberán estar incluidas en la programación de la ejecución aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto para cada trimestre, para lo cual, se enviará a dicha Oficina el calendario de los desembolsos.

ARTICULO 16.- Las certificaciones de apropiación que expida la Oficina Nacional de Presupuesto en ningún caso constituyen carta o intención de garantía para comprometer el erario público. Los gastos del gobierno sólo podrán ejecutarse y pagarse mediante el proceso de gestión establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo a lo previsto en la programación trimestral de la ejecución, establecida mediante Decreto No. 614-01.

ARTICULO 17.- Para los fines de aplicación de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969, respecto al cálculo de los excedentes presupuestarios, se establece a continuación la distribución mensual del monto de la estimación de ingresos aprobados por la presente ley:

(EN RDS)

MESES	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	RECURSOS INTERNOS
ENERO	5,590,974,614	3,482,432,571	9,073,407,185
FEBRERO	5,163,398,085	2,950,506,801	8,113,904,885
MARZO	5,264,592,373	3,203,282,764	8,467,875,136
ABRIL	6,273,228,720	3,262,644,530	9,535,873,249
MAYO	4,791,615,478	3,731,780,040	8,523,395,517
JUNIO	5,762,672,047	3,294,585,398	9,057,257,444
JULIO	5,413,634,539	3,499,440,351	8,913,074,889
AGOSTO	5,502,630,333	3,253,123,724	8,755,754,056
SEPTIEMBRE	5,603,033,393	3,374,547,570	8,977,580,962
OCTUBRE	5,733,812,990	3,543,898,040	9,277,711,029
NOVIEMBRE	5,737,813,698	3,441,217,167	9,179,030,864
DICIEMBRE	6,855,009,801	3,367,041,771	10,222,051,571
TOTALES	67,692,416,067	40,404,500,724	108,096,916,791

ARTICULO 18.- Se mantiene el Sistema de Fondos Reponibles como mecanismo excepcional de entrega de recursos presupuestarios para necesidades urgentes que no puedan ser financiadas mediante trámite administrativo de carácter normal.

PARRAFO I.- La Oficina Nacional de Presupuesto, mediante la norma reglamentaria respectiva, determinará los límites máximos de cada Fondo Reponible, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan los Capítulos.

PARRAFO II.- La creación de un Fondo Reponible no requerirá programación de cuota de compromiso ni asignación de fondos por tratarse de una operación de naturaleza financiera.

PARRAFO III.- Las reposiciones de un Fondo Reponible se realizarán siguiendo todos los procedimientos de un trámite normal de ejecución presupuestaria.

ARTICULO 19.- La Tesorería Nacional desembolsará los Fondos Reponibles hasta el límite máximo establecido por la norma reglamentaria. Al inicio de cada ejercicio fiscal las entregas de fondos se realizarán previa presentación de la rendición final del período fiscal anterior.

ARTICULO 20.- Los montos de gastos consignados en el presupuesto se programarán siguiendo el criterio del devengado; en consecuencia, se consideran como límites máximos de gastos del trimestre el monto de todos aquellos que se devenguen en dicho período, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos se estimarán y programarán siguiendo el criterio del percibido durante el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 21.- Las solicitudes de cuotas de compromisos pendientes de aprobación y de devengamiento al 31 de diciembre de cada año caducarán automáticamente y deberán ser solicitadas como parte del presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 22.- Los balances existentes al 31 de diciembre del año 2003, correspondientes a aquellos Fondos Especiales Nacionales que no fueron originados en leyes, serán traspasados al Fondo General de la Nación, después de deducir el valor de los Libramientos u órdenes de pago en trámite, a nivel de la Contraloría General de la República o de la Tesorería Nacional, al 31 de diciembre del 2003.

PARRAFO.- Se exceptúan de la disposición de este artículo los siguientes Fondos Especiales:

- No. 1159 – Programa de Medicamentos Esenciales;
- No. 1164 – Oficina Metropolitana de Transporte;
- No. 1203 – Comedores Económicos;
- Y aquellos que corresponden a las dependencias de la Secretaría de Estado de Cultura.

ARTICULO 23.- A partir de la gestión a que se refiere la presente ley ningún organismo del Gobierno Central podrá crear nuevos ingresos por prestación de servicios o venta de bienes para destinarlos a necesidades específicas o particulares, conforme lo establece la Ley No. 15, del 24 de agosto de 1966. Por tanto, deberán registrarse en el Fondo General de la Nación.

ARTICULO 24.- En el presupuesto de gastos se habilitan apropiaciones que son producto del funcionamiento propio del Estado y, por su naturaleza, no responden a un Capítulo en particular, tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estos renglones se identifican como 998-"Deuda Pública" y 999-"Obligaciones a Cargo del Estado".

ARTICULO 25.- No se podrá por orden administrativa trasladar apropiaciones presupuestarias de los Gastos de Capital destinados a proyectos de inversión a los Gastos Corrientes, así como tampoco de Aplicaciones Financieras a las apropiaciones para gastos corrientes o de capital. Para introducir modificaciones en estos conceptos, el Poder Ejecutivo deberá emitir un Decreto, de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 26.- Los capítulos comprendidos en esta ley llevarán registros de ejecución presupuestaria de acuerdo con el detalle siguiente:

- 1) Los ingresos se registrarán siguiendo el criterio de la recaudación efectiva.
- 2) Los gastos se registrarán aplicando criterios siguientes:
 - a. El "Compromiso", que implica la afectación preventiva de la disponibilidad de las apropiaciones presupuestarias.
 - b. El "Devengado", que se producirá en el momento en que se origine la obligación de pago.
 - c. El "Pago", que debe reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Se considera "gastos efectivamente realizados" al total de los que han sido devengados, aunque no se hayan pagado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA